



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, durante el transcurso del emplazamiento a las demandadas MYRIAM AGUIRRE y MARCELA GARRIDO AGUIRRE, su apoderado¹ allega el poder debidamente signado y será agregado al digital; en atención a lo anterior se le tendrá notificada por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a MYRIAM AGUIRRE y MARCELA GARRIDO AGUIRRE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el artículo 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería para representar a la parte pasiva en este asunto al abogado María Rubiela Gallego Velásquez.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

¹ Demandados: Herederos determinados:

Myriam Aguirre (emplazada)
Marcela Garrido Aguirre (emplazada)
Luisa Fernanda Garrido Campo

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1390553f3ef0fd6856c7ab844124302cadf0f06fba07f95c3dfd44e6abd24c2f**

Documento generado en 31/03/2023 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>